

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA – AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00054-00**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA**

**DEMANDADA: CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR**

Como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**SÍNTESIS PROCESAL**

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 10 de mayo de 2022 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA** y en contra de **CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR** para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, ésta se verificó de acuerdo a las formalidades del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; quien dentro de la oportunidad legal solo interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pero no contestó la demanda ni adujo excepción alguna.

Pues bien, se advierte que a ésta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para el conflicto que nos ocupa. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el pasado 10 de mayo de 2022 a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA**.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación de crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, previo su avaluó, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

**CUARTO:** CONDÉNESE a la parte demanda en costas. TÁSENSE en su oportunidad, incluyendo dentro de la misma el 3% del valor de las pretensiones demandadas, como agencias en derecho.

**QUINTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

Firma electrónica  
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:  
Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517df16ae5d40dcdb039c0b769925e4ddbcaf587a49e854f5d10b05b70d1d42d**

Documento generado en 17/02/2023 12:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**